



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO FLÓREZ PEÑUELA
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00067-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$9.400.000</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$11.900.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (**\$11.900.000**) a cargo del demandado **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera, segunda instancia y casación.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5eebe09e64757000ed686cd3f5bb6d33e7c24820ca35669fe60511429ab4dd**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ BENJAMIN LÓPEZ PERALTA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00585-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

**A CARGO DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO:**

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000**) a cargo de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO** a favor de los demandantes, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7c948cd32d8f0b2e93a62b11f5e53cf691a32af697718e0e60ec7191ef23f1**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: OCTAVIO LÓPEZ VALERO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00810-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior, en consecuencia, se archivan las presentes diligencias contra **OCTAVIO LÓPEZ VALERO**, y en consecuencia del presente proceso, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3766ac6dce5a62113a72a49dc783b1feda4d5e380f0939a834968aee3845ecc8**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA BETHSABE SÁNCHEZ
DEMANDADO: HERMINIA RINCÓN DE TARQUINA Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00834-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior. Se comunica que, evidenciadas las diligencias, no se impusieron costas ni en primera ni en segunda instancia.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8955b61bf9010e0778e9d5c755583e63859c221f5278f5fec7ac26af512b1440**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA ESPERANZA ESCOBAR PRIETO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00893-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que en auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se liquidaron las costas del proceso de referencia.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo del demandando **PORVENIR** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a6b40873a30a70cc8e0e5678a9e02949b379026d624b679f81531102e0ab83**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESCOBAR FONSECA
DEMANDADO: FERNANDO ANGOITIA LARRAZABAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00901-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que en auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se liquidaron las costas del proceso de referencia.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**
Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655951960384749da3f33b598e1673de2bc65aad95f5d21ea9c8e15cc5abbc07**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BELARMINO SÁNCHEZ OLIVEROS
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00009-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$400.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$400.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$400.000**) a cargo del demandante **BELARMINO SÁNCHEZ OLIVEROS** a favor de la demandanda, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b564536d54ff122bf24a5504fb85a651779e5620597149d1ee97cb4bb37cd**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDNA ROCÍO ROMERO GARCÍA
DEMANDADO: CONVERGYS CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00024-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE EDNA ROCÍO ROMERO GARCÍA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$737.717</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$700.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$4.700.000</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$6.137.717</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$6.137.717**) a cargo de la demandante **EDNA ROCÍO ROMERO GARCÍA** y a favor de la demandada, conforme a la parte resolutive del fallo de primera, segunda instancia y casación.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**
Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b9dd624ac7db4c6350fba5512648bafa0f5b9a923139037b03216ab74a323**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ DARY GONZALEZ MUÑOZ
DEMANDADO: BUITRAGO & ACEVEDO S. EN C
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00319-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la reforma de la demanda, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda reformada.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 130, **hoy 08** de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470b43e999b3a330ce719b92be1f8bc13f305b5a228924a669cc990aa8ada32c**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO MARTHA SALGADO
DEMANDADO: GLORIA CONSTANZA MARTHA CASTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00354-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

observa el despacho que, los demandados DANIEL VICENTE MARTHA CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTHA CASTRO, GERMAN PAUL MARTHA CASTRO y LUIS FERNANDO MARTHA CASTRO, confieren poder a ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con C.C. 17.199.631 portador de la T.P. N° 14.324 del C.S. de la J., en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Se dispone también, reconocer personería adjetiva para actuar en favor de los demandados GLORIA CONSTANZA MARTHA CASTRO, DANIEL VICENTE MARTHA CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTHA CASTRO, GERMAN PAUL MARTHA CASTRO y LUIS FERNANDO MARTHA CASTRO, en los términos y para los efectos de los memoriales contentivos de los poderes obrantes en el informativo, al referido profesional.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de GLORIA CONSTANZA MARTHA CASTRO, DANIEL VICENTE MARTHA CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTHA CASTRO, GERMAN PAUL MARTHA CASTRO y LUIS FERNANDO MARTHA CASTRO.

Por su parte la demandada SONIA CLEMENCIA MARTHA CASTRO, estando dentro del término, presento escrito de contestación de la demanda, por conducto del abogado NELSON ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ, quien se identifica con CC 79645919 y TP 206206 del C. S. de la J., Se dispone reconocer personería adjetiva para actuar en favor de dicha parte, en los términos y para los efectos del poder obrante en el informativo, al referido profesional; y teniendo en cuenta que el escrito de contestación, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 130, **hoy 08** de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5af433ad05c6ee2a9ef1aa81a53ba9311bca796898318a2c3d54f060518d31**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA IVONNE TOVAR IBAGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES y otros.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00372-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTA D.C., cuatro 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte accionante y a su apoderado para efectos de que se sirva acreditar, o proceda con el acto procesal a su cargo, tendiente a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y párrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias, se le confiere para el efecto un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe83c041643aab2c55e0e68c3cec908d4fc9a658d169946dfcc89a9dfa788a1**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIELA MONROY GUAVITA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00382-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTA D.C., cuatro 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte accionante y a su apoderado para efectos de que se sirva acreditar, o proceda con el acto procesal a su cargo, tendiente a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias, se le confiere para el efecto un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d94bb9a2eded3a919de0cb6563b81baf200b389910c9d100d06f4443f4c903**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERLY REYES IDROBO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00395-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

observa el despacho que, la demandada UGPP, confiere poder a la persona jurídica de derecho privado VITERI ABOGADOS SAS, con Nit 900569499-9, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Se dispone también, reconocer personería adjetiva para actuar en favor de dicha parte, en los términos y para los efectos de los memoriales contentivos de los poderes obrantes en el informativo, a la referida sociedad, y a LAURA NATALI FEO PELAEZ, con C.C. 1.018.451.137, y T.P. 318.520 del C.S de la J., como apoderada sustituta.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de UGPP.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 130, **hoy 08** de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcf20d0226730bb37db3d8586282be7134bf6e51104469575709661596d71aa**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERLY REYES IDROBO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00408-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

observa el despacho que, la demandada PROTECCION S.A., confiere poder a la persona jurídica de derecho privado GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., con Nit 830.515.294-0, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Se dispone también, reconocer personería adjetiva para actuar en favor de dicha parte, en los términos y para los efectos de los memoriales contentivos de los poderes obrantes en el informativo, a la referida sociedad.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A.

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 130, **hoy 08** de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddb0c44d935135accca470cb63e5a11305913df456b5c4182ace0242687d19**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YANINA SILVA JARAMILLO
DEMANDADO: JULIAN ANDRES QUINTERO LOPEZ.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00475-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTA D.C., cuatro 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte accionante y a su apoderado para efectos de que se sirva acreditar, o proceda con el acto procesal a su cargo, tendiente a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias, se le confiere para el efecto un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba281a77b78b948426342b3f396c828cab8deded5b34a700944d2d04104fa065**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELISA QUINTERO CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00489-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTA D.C., cuatro 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte accionante y a su apoderado para efectos de que se sirva acreditar, o proceda con el acto procesal a su cargo, tendiente a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada COLPENSIONES Y COLTEMPORA SA, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias, se le confiere para el efecto un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348e4c51b5f5db99287ba01bb7081353b52f528a0c504cb0c587aac857ce15c9**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CRISTIAN YESID HERNANDEZ CABRA
DEMANDADO : WILLIAM IVAN URREGO BELTRAN
GUILLERMO PULIDO BUITRAGO
AFP PORVENIR S.A
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (LITISCONSORTE)
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00510-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **GUILLERMO PULIDO BUITRAGO y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a los profesionales del derecho **FERNANDO ORTIZ VERJAN** identificado con C.C. No. 79.388.806 y T.P. 82.682 del CSJ y al Dr. **JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 12.258.091 y T.P. 199.625 del CSJ, como apoderados del señor **GUILLERMO PULIDO BUITRAGO**, en los términos del poder conferido.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con C.C. No. 79.324.734 y T.P. 63.08 del CSJ como apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **GUILLERMO PULIDO BUITRAGO y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a los profesionales del derecho **FERNANDO ORTIZ VERJAN** identificado con C.C. No. 79.388.806 y T.P. 82.682 del CSJ y al Dr. **JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 12.258.091 y T.P. 199.625 del CSJ, como apoderados del señor **GUILLERMO**

PULIDO BUITRAGO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con C.C. No. 79.324.734 y T.P. 63.08 del CSJ como apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se dispone **SEÑALAR el 18 de agosto de 2023 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18952999>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89f567eb58db491ef8568999af6cd14f79bfb52bc01b4005fdf1bbb522fe996**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARÍA GUILLERMINA ROMERO ESLAVA
DEMANDADO : GLORIA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ Y
JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SALAZAR
RADICADO : 11001310501120210005000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 2 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando los demandados GLORIA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ Y JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SALAZAR se notificaron personalmente en las instalaciones del despacho el 15 de julio de 2023, sin que dentro del término concedido de 10 días hábiles hubiesen presentado contestación de la demanda.

Si embargo el 19 de octubre se recibió memorial suscrito por el Dr. Henry Bohórquez Bohórquez, quien manifiesta ser apoderado de la pasiva, pero no aportó poder. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados GLORIA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ Y JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SALAZAR S.A.S., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS.

De otra parte atendiendo a que no se aportó poder que cumpla con las formalidades contenidas en el Art 74 del CGP y el Art 5 de la ley 2213 de 2022, **NO SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar como apoderado de los demandados **GLORIA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ Y JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SALAZAR**, al profesional del derecho **HENRY BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.100.304 y TP 81.725.

De otra parte, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente,

se dispone señalar como fecha para la continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 18 de agosto de 2023 a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18950461>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LIOS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead61257c8ecf0d91be50f26f44e2e06fb2caf3644ac3b2130719aeb93aa19f5**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FABIO ENRIQUE OSUNA CABALLERO
DEMANDADO : TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00174-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **SEÑALA el 6 de septiembre de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18951724>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6abfc461cbf271b42cb7d2109fb453aedfaaa50d293baa79efb786433cb128b**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOHANS JAIME BLANCO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00435-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **SEÑALA el 30 de agosto de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18951325>

De otra parte, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al profesional del Derecho JUAN SEBASTIAN MORENO CUERVO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.643.683, y T.P. 319.432 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Para finalizar obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad7b544f4d78adf48300c6b3093b76ac0d388bc826bdde64951ac89d38e5022**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERAFIN SUAREZ CASTRO
DEMANDADO: GARCIA SCHROEDER SAS E INTERCONTINENTAL
INVESTMENT SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00364-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, no se observa trámite de notificación dirigido a las convocadas a juicio **GARCIA SCHROEDER SAS** e **INTERCONTINENTAL INVESTMENT SAS.**, no obstante, dichas entidades confieren poder para actuar a al profesional del derecho Luis Ángel Mendoza Salazar identificado con la CC 74.242.450 y TP 85.393 del C. S de la J, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de las sociedades de derecho que componen la pasiva **GARCIA SCHROEDER SAS** e **INTERCONTINENTAL INVESTMENT SAS.**

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 130, **hoy 8** de Agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58f73772846f84b3db6f914dca88de5b6f925807930e059ef854421273abc2b**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENY EULIN HIDALGO CORREDOR
DEMANDADO: CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO EESPAÑOL REYES
CAGTOLICOS BOGOTA D.A. – COLOMBIA
RADICADO: 110013105011202100389-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 2 de febrero de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **JENY EULIN HIDALGO CORREDOR** contra la institución educativa **CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO “REYES CATOLICOS”**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la

fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f694f7c25bcfa1f276991899cc7744980651991a9304296b3f0a712ab59f33e**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR GUTIERREZ ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE ERASMO PULIDO MARTINEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00413-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada a la profesional del derecho Yirnny Tatiana Londoño Trujillo identificada con la CC 1.010.161.583 y TP 267.407 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible en el archivo 011, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandado, ciudadano **JOSE ERASMO PULIDO MARTINEZ**.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 130, **hoy 8** de Agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0f11d54e5bfa9c77dcd3d75aa8e319eab62429c5de74f650cb97890afa5f62**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DE CRSTO DIAZ SALGADO
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
RADICADO: 11001310501120210049500

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso precisar que en el presente proceso se profirió auto de fecha 21 de julio 2023, que inadmitió la contestación de la demanda allegada por la convocada a juicio, sin embargo dicha providencia por un error atribuible a secretaria no fue incluido en la anotación por estado a las partes, tal y como se verifica en el micrositio dispuesto por la RAMA JUDICIAL para la notificación del estado electrónico, de ahí que en aras de garantizar la legalidad de las providencias, de evitar futuras nulidades y evitar continuar induciendo al error y dejar claridad en las actuaciones, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 21 de julio de 2023.

De otro lado, se observa que, revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que omitió realizar pronunciamiento respecto de los hechos 10 a 12, por lo cual deberá dar respuesta a todas las situaciones fácticas relacionados a en el archivo 01, en los términos exigidos por el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días a fin que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR la providencia del 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO** identificado con C.C. 1.079.913.966 y portador de la T.P. N° 230.717 del C.S. de la J., como apoderado de **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: INGRESAR las diligencias al Despacho, una vez cumplido lo anterior para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 130, **hoy 8** de Agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fb3771b6ebbb016d3b4a16762f54a06eb75a6048896d852df8a2a8a620c5e5**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERGIO ALEJANDRO PENAGOS
DEMANDADO: WILL AND LOAS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00515-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que revisado el trámite de notificación a la demandada la apoderada de la parte actora allega certificación de entrega del citatorio enviado al demandado, a la nueva dirección del demandado, en los términos del artículo 291 del CGP, concediendo el termino de 10 días hábiles siguientes, a efectos de notificarse del auto admisorio, sin embargo se avizoran imprecisiones en el escrito de notificación, realizado en aplicación del Art 291 del CGP, como quiera que revisado el aviso de notificación se advierte que se anuncia una citación para diligencia de notificación personal, lo que va en contra vía de lo dispuesto por la norma en cita, que a la letra dice en lo que nos concierne:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”(Negrilla del Despacho).

Resulta oportuno resaltar que no se debe aplicar de manera parcializada y conjunta las normas tendientes a la notificación personal de la parte

demandada, debiéndose escoger uno de dos caminos: **i)** aplicar los artículos 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S. que prevé términos para concurrir al despacho so pena de emplazamiento y nombramiento de curador o **ii)** aplicar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que no prevé términos para concurrir al despacho, ni consecuencias o trámites adicionales distintos a tener por notificada personalmente a la receptora del mensaje de datos transcurridos dos días del envío, así como establece las herramientas necesarias a favor de la parte demandada para atacar la indebida notificación bajo estos parámetros.

Así las cosas, se requiere a la parte actora a efecto que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 14 de febrero de 2023 y proceda nuevamente a tramitar la notificación de la demandada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditar los documentos adjuntos al correo electrónico, e implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 130

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102fb7049e0c8f04a413fd4e2e05cad93a774e66b4e592597a6a76d67f6213cd**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DIANA SOFIA MELO GONZALEZ
DEMANDADO : APOSALUD Y VIDA S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00341-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de mayo de 2023 confirmó la decisión impugnada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral en providencia del 31 de mayo de 2023, por lo cual se **ORDENA** la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba3c68a18afb4b3885bff71ee544dc2c2c4063d67e980a6706f65815296c4d**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALVARO ENRIQUE ACOSTA BARRERA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00433-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación **que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020**, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Para finalizar, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el **NIT 900.822.176-1**, como apoderada

de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

QUINTO: Se dispone **SEÑALAR el 4 de septiembre de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18952556>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740e2dcfef68a987e7886726e16766cc8421e854fa748f1c7b0616670d45ab3e**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JUAN DIEGO PALACIOS VARGAS
ACCIONADOS : SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
DE CUNDINAMARCA -CHOCONTÁ
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00308 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la presente acción de tutela, sin embargo, se observa que la misma se dirige contra **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTÁ**, por lo que se hace necesario remitirnos al Artículo **2.2.3.1.2.1., numeral 1** del Decreto 333 de 2021, que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela asignando la competencia de las acciones contra esta entidad así: *1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

En ese orden de ideas, este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional, pues el conocimiento de la presente acción corresponde a los jueces municipales.

En consecuencia, **REMÍTASE** de manera **INMEDIATA** la presente acción a la oficina judicial a fin que sea repartida conforme fue considerado.



Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la accionante y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 4 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 129 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847049aa770db393d4927709ad39459e2bab26b74e84452c5eb5d14af1a9e95f**

Documento generado en 07/08/2023 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : MARIA INÉS DÍAZ VIDES
ACCIONADOS : RAMA JUDICIAL - SECCIONAL BOGOTÁ
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00309 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la presente acción de tutela, sin embargo, se observa que la misma se dirige contra la **SECCIONAL BOGOTÁ DE LA RAMA JUDICIAL** por lo que se hace necesario remitirnos al Artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela asignando la competencia de las acciones contra esta entidad así: “6. *Las acciones de tutela dirigidas contra los **Consejos Seccionales de la Judicatura** y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.*” (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional, pues el conocimiento de la presente acción corresponde a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional para conocer del expediente de la referencia, conforme las razones expuestas en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera **INMEDIATA** la presente acción a la oficina judicial a fin de que sea repartida al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la accionante y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488ced4df01522b65e80dca2568037d8083d529ae32bccfc21bf40175deef41f**

Documento generado en 07/08/2023 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE
RADICACIÓN: 11001-41-05-010-2023-00907-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **AVOCA** conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c620e8d65b77515a490d0b5a888f66a3285ed5ed2f321fd90c55833da20b902**

Documento generado en 07/08/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : MARÍA LUZ JANNETH BAQUERO DE MORENO
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00268 00

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Pasa al Despacho del Señor Juez el presente incidente de desacato informando que la parte accionante allega escrito de desacato de tutela.
Sírvase proveer.

HEINER DE JESUS MORENO COPETE
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a admitir el incidente de desacato, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1911, se ordenará **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado por el DR. JAIME DUSSÁN CALDERÓN, para que se sirva informar el cumplimiento al fallo de tutela del 18 de julio de 2023, emitido por este despacho y mediante el cual se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de Petición de la señora **MARÍA LUZ JANNETH BAQUERO DE MORENO**, identificado con **C.C. No 20.735.717**, vulnerado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la comunicación de la presente providencia, resuelva la petición radicada por el actor el día 24 de febrero de 2023

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente.”

En caso que se haya dado cumplimiento al fallo, deberán remitir copia de los respectivos soportes, o en su defecto manifestar claramente con nombres propios a cuál funcionario le correspondía emitir la respuesta al fallo.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

CMMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0130 dispuesto en el Micro sitio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca810c3813d07cecb77c90c728e0e76970c715ece41b896a08bca3126126498**

Documento generado en 07/08/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO:JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00278-00
ACCIONANTE: PERCY OYOLA PALOMA
ACCIONADO: LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO y contra MIRYAM LUZ TRIANA
ALVIS
ACTUACION: AUTO IMPUGNACION TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando el promotor de la acción constitucional, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 130 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138d50ccfb45488326bdf4cd52f69a37e4175d24c1cc4faf3dc7ca37eb392221**

Documento generado en 07/08/2023 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>